



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 000272-1002-24-4, del 14.May.2024, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 284-CU-2024, del 29 de abril de 2024, Oficio N° 068-2024-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 14 de mayo del 2024, Oficio N°200-2024-D.EPG-UNP, del 14.May.2024, Oficio N°841-VR.ACAD-UNP-2024, del 21.May.2024, Oficio N° 1092A, del 21.May.2024,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 284-CU-2024, del 29 de abril de 2024, se aprueba el Cronograma Académico para Alumnos-Epg, correspondiente al Semestre 2024-1, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Oficio N° 068-2024-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 14 de mayo del 2024, el Dr. Robert Barrionuevo García, Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, se dirige al Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, a fin de transcribir el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela, del día martes 14 de mayo del presente, cuyo tenor se detalla a o a continuación:

"APROBAR EL CRONOGRAMA PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2024-1, DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

Que, a través del Oficio N°200-2024-D.EPG-UNP, del 14.May.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, con el fin transcribir el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela de fecha 14 de mayo del 2024, con la finalidad de que sea aprobado en comisión académica, y posteriormente elevado a consejo universitario para su aprobación, que a la letra dice:

"APROBAR EL CRONOGRAMA ACADEMICO PARA EL EXAMEN DE ADMISION CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADEMICO 2024-1, DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Que, con Oficio N°841-VR.ACAD-UNP-2024, del 21.May.2024, suscrito por el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, informar al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 21/05/2024, se acordó ratificar acuerdo de la Escuela de Posgrado que a la letra dice:

"APROBAR EL CRONOGRAMA ACADÉMICO PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADEMICO 2024-1, DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Asimismo, se remite lo actuado, para su determinación en Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 1092A, del 21.May.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente.

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, regula las atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela de Posgrado, siendo las siguientes:

Art. 57°. De las atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela de Posgrado:

El Director de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...);

57.4. Dirigir la actividad académica de la Escuela de Posgrado a través de los Directores de Unidades y Coordinadores de los Programas.

57. 5. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Escuela de Posgrado.

(. . .);

Que el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, regula las funciones de la Comisión Académica, siendo las siguientes:

Artículo 22 De la Comisión Académica

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

22.7 Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

Que el artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, regula respecto de las atribuciones del Consejo Universitario, lo siguiente:

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)

174. 13 Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

174.26 Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura. (. . .)

Que, el TUO de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando **1.1 del artículo IV del Título Preliminar**, en cuanto al Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.



Que, la **Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece en su Artículo 65.1”:**

65.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

(...);



Que, el **Reglamento General de la UNP**, establece:

Art. 21° De la Comisión Académica:

La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:

22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión



Asimismo, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos

(...)

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-CU-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°17 de fecha 22 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RATIFICAR, el acuerdo de Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, de Sesión Extraordinaria del 21 de mayo de 2024, que a la letra dice:

"APROBAR EL CRONOGRAMA ACADEMICO PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADEMICO 2024-1, DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

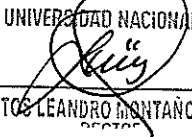
Anexa: Cronograma Académico para el Examen de Admisión correspondiente al Año Académico 2024-I de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

C.C.: RECTOR, VRA, VRI, DGA, OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA), ADMISIÓN, EPG, ARCHIVO (2)
10 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Achán Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR